



Llapanchikpaq: Justicia

Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición
de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú

Vol. 2, n.º 2, enero-junio, 2021
Publicación semestral. Lima, Perú
ISSN: 2709-6491 (online)
DOI: <https://doi.org/10.51197/lj.v2i2.7>

Acceso a la justicia y privación de la libertad en Argentina: las políticas penitenciarias a la luz de las Reglas de Brasilia

The access to justice and deprivation of liberty in Argentina:
prison policies in light of the Brasilia Rules

ANDREA LOMBRAÑA

Conicet-Idaes/Unsam
(Buenos Aires, Argentina)

Contacto: andrealombrana@conicet.gov.ar
<https://orcid.org/0000-0003-2973-0376>

CAROLINA DI PRÓSPERO

Conicet-Idaes/Unsam
(Buenos Aires, Argentina)

Contacto: cdiprospero@unsam.edu.ar
<https://orcid.org/0000-0002-9604-6155>

NATALIA OJEDA

Conicet-Idaes/Unsam
(Buenos Aires, Argentina)

Contacto: natalyaojeda@gmail.com.ar
<https://orcid.org/0000-0001-9287-6592>

RESUMEN

El presente artículo analiza el Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional y el Plan Estratégico del Servicio Penitenciario Federal 2016/2020, y sus méritos y sus falencias en el ámbito carcelario argentino. A partir de estos, y en concordancia con las Reglas de Brasilia, se plantean políticas para prevenir la criminalidad mediante cuatro tipos de reformas: a) normativas, respecto de la progresividad de la pena, la regulación de la actividad laboral de las personas privadas de libertad en el ámbito penitenciario, la formación y la capacitación del personal, así como el procedimiento relativo a su ingreso, ascenso y egreso, además de la asimilación de la perspectiva de género en la política institucional; b) infraestructurales, es decir, la construcción de cárceles y su organización a fin de reducir la superpoblación; c) resocializadoras de los reclusos en los establecimientos penitenciarios; y, finalmente, d) integradoras para el fortalecimiento de las relaciones entre las organizaciones de la sociedad civil, los organismos de control y las agencias científicas y técnicas como el Conicet.

Palabras clave: acceso a la justicia; privación de libertad; Argentina; políticas penitenciarias; Reglas de Brasilia.

ABSTRACT

This article analyzes the National Penitentiary Policy Master Plan and the Strategic Plan of the Federal Penitentiary Service 2016/2020, and their merits and shortcomings in the Argentine prison context. Based on these instruments, and following the Brasilia Rules, it is proposed policies to prevent crime through four types of reforms: a) normative, regarding the progressiveness of the sentence, the regulation of the work activity of persons deprived of liberty in the penitentiary situation, the

education and training of personnel, as well as the procedure regarding their entry, promotion, and discharge, in addition to the assimilation of the gender perspective in institutional policy; b) infrastructural, that is, the construction of prisons and their organization to reduce overcrowding; c) resocialization of inmates in penitentiary establishments; and finally, d) integration for the strengthening of relations between civil society organizations, institutional control and scientific and technical agencies such as the Conicet.

Key words: access to justice; deprivation of liberty; Argentina; penitentiary policies; Brasilia Rules.

Recibido: 10/01/2021 Aceptado: 15/05/2021

1. INTRODUCCIÓN

Las políticas de gestión penitenciaria enmarcadas en un Estado democrático y social de derecho deben garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, previstos en nuestra Constitución (1994) como la orientación y el horizonte de todas las acciones llevadas adelante por los actores estatales involucrados en esta materia. Ahora bien, desde nuestra experiencia como investigadoras en el campo carcelario, podemos identificar y problematizar algunas distancias entre estos postulados normativos y las prácticas y los discursos cotidianos, producidos y sostenidos en la prisión actual.

Stanley Fish (1980) plantea la imposibilidad de ser absolutamente conscientes de hasta dónde influye en nuestra mirada de la realidad la «comunidad de intérpretes» como instancia institucional y transubjetiva que crea reglas, establece criterios y legitima políticas específicas. Asimismo, como plantea Lombrana,

la aplicación de la ley (penal) entonces, parece no reducirse simplemente a proporcionar parámetros de castigo para determinadas infracciones (KALINSKY, 2003), sino que más bien supone la legitimación de sentidos sociales que se otorgan a ciertos valores considerados importantes en contextos determinados (2015, p. 338).

En esa medida, tiene siempre un referente constitutivo público y una comunidad por y para la cual estas leyes y disposiciones punitivas adquieren sentido. Así, el campo carcelario, en cuanto particular conformación cultural en la que el orden social adquiere formas contextuales y específicas, produce representaciones nativas que hacen especialmente vulnerables a las personas privadas de su libertad, más allá de que el derecho las declare iguales. Sin embargo, en la prisión se evidencian también la creatividad de los grupos y los actores sociales que actúan dentro de estas redes, lo cual nos permite discutir y modificar su funcionamiento (Lombraña y Ojeda, 2019).

Desde esta perspectiva, y en línea con los objetivos de este trabajo, proponemos un recorrido por los dos últimos planes de política penitenciaria en nuestro país para los establecimientos federales: el Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional (1995) y el Plan Estratégico del Servicio Penitenciario Federal 2016/2020 (2016). Las reflexiones que siguen son producto de un conjunto de sesiones de una mesa de diálogo intersectorial e interdisciplinaria desarrollada en el Polo Científico Tecnológico de la Ciudad de Buenos Aires, sede del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), integrada por diferentes actores: investigadores del campo, personal superior retirado del Servicio Penitenciario Federal (SPF), docentes y equipo de gestión de centros universitarios en contexto de encierro (como el Centro Universitario San Martín), actores del Poder Judicial y expertos en distintas áreas del sistema penal, criminal y penitenciario. Debemos agregar que

el debate se orientó hacia la construcción de un documento centrado en el objetivo principal de «promover las reformas necesarias que exige una sociedad en pleno cambio» coincidiendo con las Naciones Unidas en aquello de que «la justicia social constituye un mejor medio de prevenir la criminalidad» (Centro Universitario San Martín, 2019, párr. 4).

En este trabajo, resumimos los principales alcances de dicho documento.

2. LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA PENITENCIARIA

La declaración de la emergencia en materia penitenciaria (Resolución n.º 184/2019 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación) supuso el reconocimiento de un fracaso de gestión y evidenció el desconocimiento de la problemática carcelaria en nuestro país por parte de la gestión política a cargo:

La superpoblación, que es el argumento central de la declaración, es producto de esta política criminal orientada notoriamente por el aumento de medidas represivas y el endurecimiento de las reglas de encarcelamiento y excarcelación; que identifica a las prisiones como la única solución para contener el delito y trae como consecuencia altos índices de violencia, marcado hacinamiento y limitaciones en todo tipo de actividad vinculada al tratamiento de las personas privadas de su libertad.

Esta situación tampoco fue acompañada por políticas de inversión en infraestructura y servicios tendientes a asegurar las condiciones mínimas de habitabilidad, al tiempo que profundizó el deterioro y la precarización de las condiciones laborales de los trabajadores de la fuerza penitenciaria, despojándolos incluso de las herramientas básicas para el desarrollo de su tarea cotidiana: formación, mejoras en los establecimientos, disponibilidad de móviles de trasladado, una conducción central reconocida y con presencia en el terrero de trabajo, entre otros (Ojeda y Di Próspero, 2019, párrs. 2-3).

Las publicaciones periódicas sobre la declaración de la emergencia penitenciaria informaron que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ordenó la creación de una Comisión de Emergencia en Materia Penitenciaria dentro de la Secretaría de Justicia, con representantes de la Corte Suprema, la Cámara Federal de Casación Penal, la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correcciones de la Capital Federal, la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Comisión de Cárceles del Ministerio Público de Defensa y la Procuración General de la Nación, quienes deben reunirse quincenalmente para «resolver el déficit habitacional en el Servicio Penitenciario Federal; mejorar las condiciones de privación de la libertad; y promover e implementar medidas alternativas a la privación de la libertad, especialmente para grupos vulnerables» (Campagnoli, 2019, párr. 2).

En dichos anuncios, la sobrepoblación referida alcanza el 12 %, aunque, según la Procuración Penitenciaria Nacional, las verdaderas cifras superan el 16 %, ya que, para paliar la situación, se agregan camas dobles en celdas individuales, se reconvierten espacios de trabajo y los prisioneros se recrean en pabellones de alojamiento.

3. ASPECTOS INSTITUCIONALES DEL PLAN DIRECTOR DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA NACIONAL Y EL PLAN ESTRATÉGICO OPERATIVO DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL 2016/2020

En agosto de 2019, en la sede central del Conicet de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo para examinar el Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional a fin de discutir y proponer una agenda actualizada y consensuada sobre la política penitenciaria nacional. En dichas reuniones participaron miembros de la comunidad académica del Conicet y la

Universidad Nacional de San Martín¹, personal superior retirado del SPF, diversos profesionales afines a las temáticas de los establecimientos y las políticas penitenciarias, además de Julio Enrique Aparicio, una de las autoridades responsables de la confección y la implementación del mencionado plan, pues se desempeñó como subsecretario y secretario de Política Criminal y Penitenciaria de la Nación entre 1994 y 1999.

El Programa Ciencia y Justicia del Conicet apoyó en la organización de estos encuentros, los cuales fueron propulsados por el Núcleo de Estudios Socioculturales sobre el Derecho y sus Instituciones (Nesdi), correspondiente al Idaes. El Nesdi constituye un grupo de trabajo académico que desarrolla conocimiento científico interdisciplinario sobre las prácticas de los actores del derecho y su contexto sociocultural dentro de los estudios sociojurídicos locales, enfocándose no solamente en los aspectos formales e institucionales, sino también en las ideas, las representaciones, los mecanismos informales y las tramas de relaciones en las que se inscriben estas prácticas sociales.

La motivación de realizar encuentros de debate, revisión y actualización del Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional radicó en la creciente preocupación de los académicos y el personal del SPF retirado respecto de tres aspectos: a) la situación de los establecimientos penitenciarios nacionales; b) el reconocimiento de que la implementación del plan renovó el tratamiento de estas problemáticas al cambiar el rumbo punitivista de las medidas penitenciarias, redefinir los destinatarios de las mismas y la centralidad de la responsabilidad del Estado, y contemplar integralmente el trabajo penitenciario, así como las escalas de abordaje; y c) «la necesidad de establecer

1 Los investigadores que formaron parte de estas sesiones de debate desempeñan tareas laborales y de investigación en el Centro Universitario San Martín (Cusam), dependiente del Instituto de Altos Estudios Sociales (Idaes) de la Universidad Nacional de San Martín (Unsam).

diálogos intersectoriales urgentes con la intención de concretar un programa de acción imprescindible en un contexto cada vez más crítico» (Lombraña, Ojeda, Di Próspero y Pepe, 2020a, párr. 10).

El objetivo principal del Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional es la construcción de un cuerpo penitenciario sólido orientado a la resocialización de los detenidos. Para ello, en concordancia con lo establecido por las Naciones Unidas respecto de la justicia social como el mejor camino y medio de prevención de la criminalidad, se propone promocionar las reformas necesarias que exige una sociedad entendida en su devenir histórico y dinámica social. De acuerdo con este plan, el rol del Estado es central en la implementación del sistema penitenciario. Además, sus funcionarios ocupan un eje principal en la planificación tanto de dicho sistema como de una política penitenciaria integral:

La tarea del Estado en materia de política penitenciaria tiene dos objetivos fundamentales: promover valores trascendentes articulando cuestiones de la seguridad y la defensa de la sociedad, y velar por la dignidad de las personas privadas de libertad y su derecho a contar con oportunidades para reintegrarse al seno de la comunidad como personas útiles para sí mismas, para su familia y para la sociedad (Di Próspero, Ojeda, Lombraña y Pepe, 2020, p. 154).

En este marco, la «estructuración de las instituciones en función de sus relevantes obligaciones para con la sociedad y para con los condenados [resulta fundamental] [...] para su cambio [...] y readaptación» (Ministerio de Justicia de la Nación, 1995, p. 4). Para esta propuesta, cobra vital relevancia una sistematización de la evaluación de resultados y la instrumentación de transformaciones y reformas que permitan corregir errores, desvíos, desaciertos o fracasos junto a un «esclarecimiento social y comunitario sobre la ejecución de las penas privativas [...] de libertad» (Ministerio de Justicia de la Nación, 1995, p. 4).

Por el contrario, la política penitenciaria actual detallada en el Plan Estratégico del Servicio Penitenciario Federal 2016/2020 fija como uno de sus objetivos principales realizar lo necesario para garantizar pronto la seguridad pública. En este sentido, los propios términos del documento apuntan a «garantizar la uniformidad y la celeridad en la actuación de la administración penitenciaria» y «disminuir los índices de criminalidad en forma rápida y confiable, y fomentar la integración social de las personas privadas de la libertad como eslabón para una más y mejor seguridad pública» (Centro Universitario San Martín, 2019, párr. 6). Ahora bien,

el planeamiento estratégico situacional, se constituye en un enfoque y metodología que produce[n] una ruptura epistemológica respecto de la planificación tradicional, vale decir, en un cambio sustancial en los supuestos filosóficos —la teoría—, los principios y finalmente las técnicas instrumentales de investigación-acción (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p. 27).

A propósito de ello, en el plan se detalla lo siguiente:

a) Que la planificación es la acción y efecto de una acción monopolizada exclusivamente por el Estado; b) Que los actores sociales no planifican y, por tanto, son seres cuasi pasivos ante la toma de decisiones del Estado; c) Que es posible tener certidumbre sobre los logros planificados sin contar con la dinámica competitiva de las fuerzas sociales, los actores e intencionalidades diferentes, las presiones múltiples y los cambios de escenarios, y las resistencias de intereses y valores diversos; d) Que la economía es determinante y por tanto, es la disciplina principal —focalización reduccionista y unilateral— desde donde debe estudiarse la realidad; e) Que la planificación es una actividad técnica que realizan solo núcleos profesionales y especializados (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p. 27).

En esa línea,

con la adopción de la planificación estratégica situacional, se incorpora una visión de lo social donde se concibe un escenario complejo multiactoral [donde el Estado es un actor más]. [...] En un escenario complejo la incorporación de la diversidad de posiciones y el establecimiento de relaciones que pueden ser de colaboración, indiferencia o conflicto es el punto de inflexión entre el planeamiento tradicional y el estratégico (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p. 27).

Con respecto a la idea de gobierno, este documento delega el autocuidado a los actores privados de la libertad. La escala de tratamiento propuesta es, en principio, individual y está basada en una lógica meritocrática mediante la cual el sujeto decide libremente su propio destino. Mientras tanto, el Estado acompañaría dicho proceso si este actor tuviera la voluntad de dejarse ayudar: «Los actores pueden coincidir en intereses y motivaciones, participar del logro de metas que son comunes o disentir, enfrentar u obstaculizar la acción de los demás» (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p. 27).

El marco teórico del Plan Estratégico del Servicio Penitenciario Federal 2016/2020 se denomina *what works*. Su foco es el individuo y se basa en el modelo de riesgo, necesidad y responsividad. Cabe suscribir que

el riesgo es el análisis del sujeto en relación con los factores que estadísticamente se encuentran asociados a la reincidencia criminal. La necesidad, es la contracara del riesgo: son aquellos aspectos del sujeto particular, relacionados con las variables estáticas que determinan su riesgo de reincidencia [...]. Finalmente, la responsividad es la maximización de los recursos del sujeto para lograr que aprenda, como consecuencia de una intervención de naturaleza cognitivo conductual —que contemple su estilo, motivación, recursos y fortalezas—. Es decir, la adaptación a la situación concreta del sujeto y el

acceso al programa de tratamiento en cuanto se adapte a las necesidades criminógenas que se pretenden abordar para reducir el riesgo de reincidencia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p. 18).

La planificación en el Plan Estratégico del Servicio Penitenciario Federal 2016/2020 se propone «adaptativa y condicional». En efecto,

las acciones de los otros actores sociales condicionan la realización de los proyectos propios [incorporando] al plan propio las hipótesis de los movimientos posibles de los otros actores, en su condición de posibles colaboradores, competidores o «indiferentes».

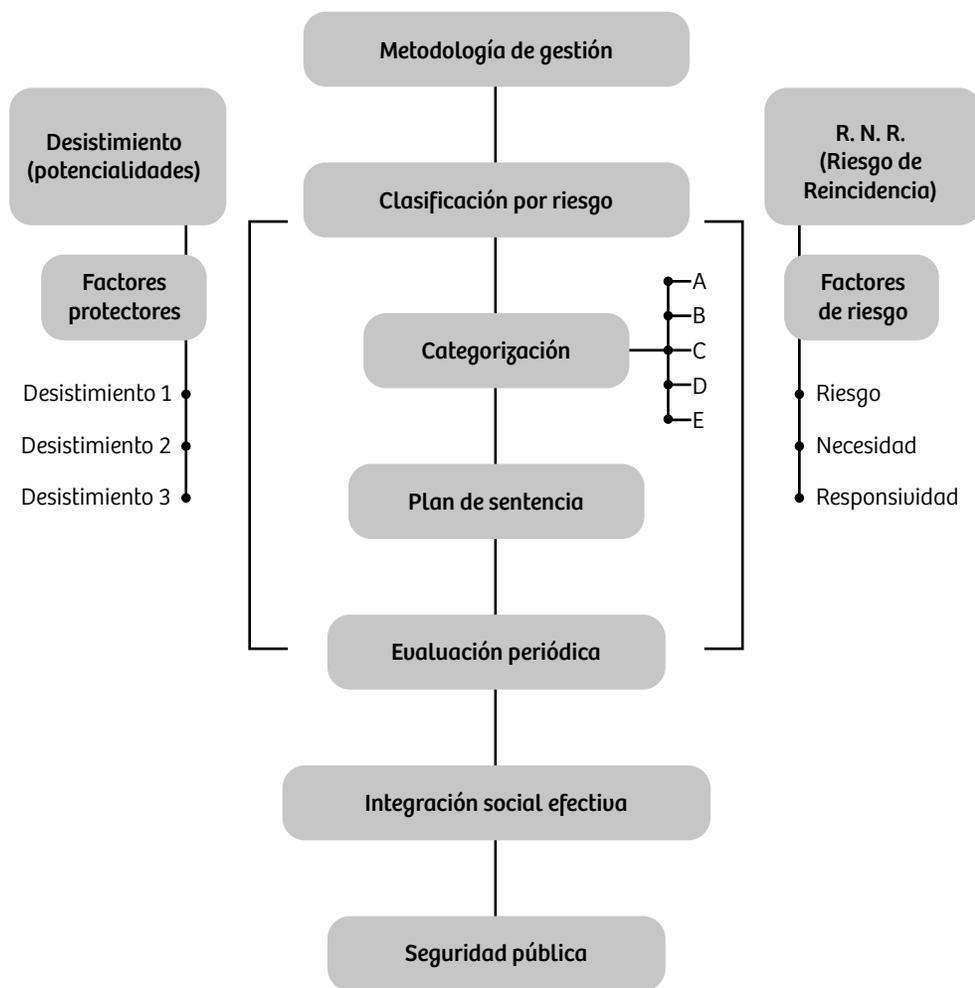
Cada actor gobierna un conjunto de recursos pero no siempre tiene todos los recursos que requiere su proyecto. [...] Así, la eficacia de mi acción no depende solo de mi intencionalidad, capacidades y esfuerzos, sino de contar con los recursos adecuados en cada coyuntura y superar la oposición y resistencia de otros actores sociales. Por lo anterior, no hay plan situacional sin análisis de actores y de escenarios. En algunos casos puede ocurrir que un actor tenga que disminuir sus pretensiones y deba compartir recursos, tal es el caso de las alianzas estratégicas o tácticas, que ocurren con el fin de viabilizar una operación o un proyecto.

¿Pero a qué llama «actor» el planeamiento situacional? El actor es una organización, grupo o persona con capacidad para acumular fuerza, defender y desarrollar intereses y necesidades, producir intencionalmente acontecimientos e influir en las situaciones, grupos y personas. Puede, por tanto, ser una organización pública, privada o social; una organización no gubernamental (ONG); o un personaje, siempre y cuando que influyan en el comportamiento de los demás (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pp. 27-28).

Reiteramos que, desde esta perspectiva, el Estado supone un actor más, con peso relativo, dentro del escenario multiactoral. El sujeto privado de su libertad ambulatoria tiene en sus manos el potencial y la responsabilidad de su propia integración social efectiva. Recibe apoyo del SPF, institución estatal que ejecuta los programas criminológicos.

Cabe recalcar que «la finalidad de los programas de tratamiento es lograr que las personas privadas de la libertad adquieran pautas de conducta y herramientas para su reinserción en la sociedad» (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p. 35). Para esclarecer lo mencionado, presentamos el siguiente esquema:

Esquema n.º 1



Fuente: Instituto de Criminología del Servicio Penitenciario Federal (2017, p. 47).

4. REVISIÓN POR ÁREAS DEL PLAN DIRECTOR DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA NACIONAL

Tal como se presenta en el mismo documento,

El Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional es un conjunto ordenado, coordinado, racional y factible de medidas que se implementarán en etapas simultáneas o sucesivas y que procurará eliminar las distancias que median entre el diagnóstico de la situación penitenciaria actual, es decir, la realidad concreta, y lo que se considera deseable y aceptable como desarrollo del sector (Ministerio de Justicia de la Nación, 1995, p. 22).

Además, se divide en proyectos de programación por distintas áreas. Las principales son las siguientes: Área Legislativa y Reglamentaria, Área Arquitectura Penitenciaria, Área Tratamiento, Área Personal y Área Integración Sectorial. A continuación, reseñamos los puntos que se destacaron en el debate sobre la revisión del citado plan:

- La impronta garantista de los principios legislativos y normativos que inspiraron y contuvieron el surgimiento del Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional. Para el caso, se nombró la reciente reforma de la Constitución, que incorporaba un conjunto de tratados internacionales en materia de derechos humanos y las discusiones en torno a la ley de ejecución que se aprobaría un año después.
- La modernización de las instalaciones penitenciarias cuyo fin fue evitar la inadecuación de los establecimientos de entonces. Para ello, se consideraron los principios de progresividad de la pena sobre los que se basa el plan.
- En cuanto al área de tratamiento de las personas privadas de libertad, se adoptó una ideología en favor de la transformación positiva del sujeto, de modo que su reinserción social permita el desarrollo de su vida plena para sí mismo, su familia y la comunidad. Asimismo,

se tuvo en cuenta que los resultados no son lineales, sino que dependen de realidades personales y sociales.

- Respecto del tratamiento de la salud de las personas privadas de libertad, se planteó un abordaje que incluya el desarrollo de acciones médicas, médico psiquiátricas, psicológicas y sociales. Se señaló que el plan considera que la institución penitenciaria no debe ser ajena a su sociedad, ni a los debates que se lleven adelante en la Argentina contemporánea.
- Se contempla el desarrollo integrado y sistemático de acciones educativas, recreativas, culturales y deportivas de fácil incorporación para la persona privada de libertad (Ministerio de Justicia de la Nación, 1995, p. 16). Según el marco de justicia social adherido al Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional, la educación, en todos sus niveles, no emerge exclusivamente como parte de la restitución de derechos, sino también como una verdadera caja de herramientas para la vida más allá de los muros.
- El derecho a recibir asistencia espiritual por parte de las personas privadas de libertad se enmarca en el profundo, integral e individualizado proceso educativo, reeducativo y reflexivo.
- Se reafirmó que el tratamiento debe basarse en un trabajo social con el medio familiar y el entorno social. Se resalta, en este sentido, la necesidad de brindar oportunidades de trabajo remunerado y formativo como elemento constitutivo del tratamiento de las personas privadas de libertad.
- Se subrayó que la formación del personal es crucial. Los intercambios sobre este punto giraron en torno a los problemas relativos al área, a saber: las políticas penitenciarias cambiantes y la discontinuidad en los perfiles profesionales solicitados, la escasa estabilidad en la conducción de los procesos formativos, la falta de homogeneidad en la formación en los cuadros superiores, además de las

dificultades propias de «una labor no reconocida por la sociedad pero cuyas demandas afectan la vida personal, familiar y social de los agentes» (Ministerio de Justicia de la Nación, 1995, p. 26).

5. LAS POLÍTICAS PENITENCIARIAS A LA LUZ DE LAS REGLAS DE BRASILIA (2018)

Como investigadoras del campo, reconocemos al Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional como un hecho que dejó marcas consistentes en los propios actores ligados a la cárcel, principalmente, porque identifica a) la centralidad de la responsabilidad del Estado en el tratamiento de las personas privadas de su libertad ambulatoria; b) el trabajo penitenciario de manera integral y no solo como una labor orientada a reducir los índices de criminalidad y mejorar la seguridad pública; y c) la justicia social como única vía para respetar la dignidad de las personas y su derecho a acceder a oportunidades de reintegración en la comunidad.

Asimismo, y en concordancia con los preceptos de las Reglas de Brasilia (2018), consideramos que, en nuestro contexto, la privación de la libertad genera serias dificultades para que las personas encerradas ejerciten con plenitud el resto de sus derechos, dado que, por lo general, se trata de una población en la cual concurren distintas causas de vulnerabilidad contempladas dentro del mismo texto articulado.

Recuperando las motivaciones centrales explicitadas conjuntamente con la evaluación construida a lo largo del debate sobre las distintas áreas y los aportes de los estudios sociales, consideramos necesario promover reformas urgentes en aspectos que hagan efectivo el contenido de estas reglas dentro del sistema penitenciario federal argentino en cuatro aspectos. Se trata de los siguientes:

- a) Cuestión normativa: se requiere «la reforma de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario y la revisión de las últimas modificaciones de la Ley de Ejecución penal, especialmente en lo referente a la progresividad de la pena» (Ojeda, citada en Romero, 2019, párr. 5) y «la creación de un proyecto de ley específico para la regulación de la actividad laboral de las personas privadas de su libertad, y un plan de carrera para el trabajador penitenciario, sustentado en una ley que dé cuenta de la formación y capacitación del personal» (Ojeda, citada en Romero, 2019, párr. 5). Esta última también debe enfocarse en el procedimiento relativo a su ingreso, ascenso y egreso. También se requiere la urgente consideración de la perspectiva de género en términos de política institucional penitenciaria, específicamente sobre los derechos sexuales, la identidad de género, la salud sexual y reproductiva, la educación sexual integral y la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.
- b) Infraestructura: con el fin de evaluar fehacientemente los datos de la sobrepoblación penitenciaria se propone relevar la capacidad de los establecimientos distinguiendo plazas, camas y colchones disponibles, y sus valores según las unidades de alojamiento (pabellones). Vinculado a esto, se plantea establecer un debate profundo respecto de la construcción de establecimientos penitenciarios como respuesta a la inflación de la población de personas privadas de libertad, dados los altos costos económicos que implican y el diferimiento de su finalización frente a una problemática vigente.
- c) Tratamiento: la permanencia en los establecimientos penitenciarios debe estar integrada por un conjunto de acciones significativas y constructivas en las diversas trayectorias del encierro. Para ello, deben utilizarse y disponerse todos los recursos, incluso de la comunidad científica, para que la transformación sea aprehendida y compartida por las personas privadas de la libertad sujetas al

régimen federal (Ministerio de Justicia de la Nación, 1995, p. 25). Se sugiere, además, «efectuar relevamientos sociales regulares y sistemáticos, no solo cuantitativos sino y fundamentalmente cualitativos, evitando transpolar modelos investigativos diseñados en el marco de otros contextos carcelarios y pensados desde los países centrales» (Ojeda y Di Próspero, 2019, párr. 7). De este modo, se espera perfeccionar las evidencias empíricas y los datos oficiales sobre salud, adicciones y prácticas religiosas, para así alcanzar diagnósticos más ajustados a estas problemáticas en un contexto dinámico y heterogéneo de la composición de la población privada de libertad en Argentina.

- d) Integración sectorial: esta debe lograrse a través de la vinculación y el fortalecimiento de las relaciones con organizaciones de la sociedad civil, organismos de control y agencias científicas y técnicas. En los últimos años, los investigadores del Conicet vimos interrumpidas nuestras líneas de investigación porque se nos impidió el ingreso a los establecimientos penitenciarios. Se debe implementar una política democrática de acceso a la comunidad científica, exenta de las arbitrariedades y la discrecionalidad de las autoridades de turno. Asimismo, «retomar el diálogo tanto con organismos de control como con distintas agrupaciones orientadas a la defensa de los derechos de las personas detenidas como agrupaciones de familiares, organismos de derechos humanos, y otras, es parte de esta idea de vinculación» (Ojeda y Di Próspero, 2019, párr. 7). En este caso, deberían preverse la recepción de representantes de cada uno de ellos, a fin de transmitir la intención de «establecer una política de apertura a través de una mesa de diálogo donde se discuta la modalidad de acceso a la información que cumpla con la normativa vigente al tiempo que atienda la ética y la complejidad del espacio carcelario» (Ojeda y Di Próspero, 2019, párr. 7).

6. CONCLUSIONES

Como plantean Lombraña y Pepe, «las transformaciones sociales y las crisis económicas cíclicas del capitalismo, junto con las racionalidades gubernamentales de corte neoliberal, impactan sobre todo en aquellos sectores de la población que se ubican y son producidos en los márgenes de la ciudadanía» (2018, p. 90). En efecto, en nuestro país, el deterioro del sistema público de los últimos años ha ido en detrimento del acceso a la inclusión social de

los hombres y las mujeres [...] que han transitado por instancias de detención penal, [donde] adquiere especial significancia el modo en el cual el Estado interviene en sus procesos de (re)vinculación comunitaria y en la disminución de sus niveles de vulnerabilidad [dentro de la prisión y] [...] en el período inmediatamente posterior a la recuperación de la libertad ambulatoria (Lombraña y Pepe, 2018, p. 90).

REFERENCIAS

- Campagnoli, M. (2019, 17 de julio). ¿La pena siempre debe ser la prisión? *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/opinion/la-pena-siempre-debe-ser-prision-nid2268616/>
- Centro Universitario San Martín (Cusam) (2019, 14 de agosto). Emergencia penitenciaria y criminalidad política: un debate urgente. *Noticias Unsam*. <http://noticias.unsam.edu.ar/2019/08/14/emergencia-penitenciaria-y-criminalidad-politica-un-debate-urgente/>
- Fish, S. (1980). Demonstration vs. Persuasion: Two Models of Critical Activity. In Fish, S., *Is There a Text in this Class? The Authority of Interpretive Communities* (pp. 356-371). Harvard University Press.

- Instituto de Criminología del Servicio Penitenciario Federal (2017). *Revista de Criminología*, (3), 47.
- Lombraña, A. (2015). El caso de Luis: Moralidades, emociones y dispositivo penal de «perdón». *Dilemas. Revista de Estudios de Conflicto e Controle Social*, 8(2), 329-356. <https://revistas.ufrj.br/index.php/dilemas/article/viewFile/7296/5875>
- Lombraña, A. y Ojeda, N. (2019). Etnografías del encierro: estudios contemporáneos del campo penitenciario. *Etnografías Contemporáneas. Revista del Centro de Estudios en Antropología*, 5(8), 7-12. <http://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/etnocontemp/article/view/480/449>
- Lombraña, A., Ojeda, N., Di Próspero, C. y Pepe, M. B. (2020a, 7 de mayo). El enemigo visible: poblaciones de riesgo en cárceles de la Argentina. *Noticias Unsam*. <http://noticias.unsam.edu.ar/2020/05/06/el-enemigo-visible-poblaciones-de-riesgo-en-carceles-de-la-argentina/>
- Lombraña, A., Ojeda, N., Di Próspero, C. y Pepe, M. B. (2020b). Entre la redención y la ruta de la inclusión. Intervenciones tratamentales de actores no estatales en cárceles bonaerenses. *Revista CS*, (32), 131-161. https://www.icesi.edu.co/revistas/index.php/revista_cs/article/view/4026/4064
- Lombraña, A. y Pepe, M. B. (2018). Políticas públicas orientadas a la salud mental y la inclusión social en la experiencia del programa sanitario Casa S. I. S. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, (56), 73-92. <https://theoria.eu/nomadas/56.2018.E/lombrana-pepe.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (2016). Plan Estratégico del Servicio Penitenciario Federal 2016/2020. <https://docplayer.es/75638037-Plan-estrategico-servicio-peniten-ciario-federal.html>

- Ministerio de Justicia de la Nación (1995, 4 de abril). Decreto n.º 426/95. Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional. *Boletín Oficial de la República Argentina*, 3-27. https://ia803202.us.archive.org/16/items/Boletin_Oficial_Republica_Argentina_1ra_seccion_1995-04-04/1995-04-04.pdf
- Ojeda, N. y Di Próspero, C. (2019, 24 de noviembre). Una política penitenciaria nacional. Una contribución para la discusión urgente del sistema penitenciario y la superpoblación. *El Cohete a la Luna*. <https://www.elcohetelaluna.com/una-politica-penitenciaria-nacional/>
- Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (2018). [Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en abril de 2018, Quito-Ecuador].
- Romero, N. (2019, 20 de noviembre). Un encuentro para humanizar las cárceles. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/231969-un-encuentro-para-humanizar-las-carceles>